

76001400302820230017200
J.A.A.R

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que los demandados se encuentran notificados del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidos, sin que hubiesen hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APD. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO.
COR. nubiaacevedo.abogada@hotmail.com
DDO. DIANA MARCELA OROBIO JARAMILLO
EIDER FERNEY PORTOCARRERO ORTIZ
RAD. 76001400302820230017200

Auto Sent. No. 218
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en el pagaré No. 069036100008217 por \$4.504.021, suscrito el día 8 de abril de 2019 por los señores EIDER FERNEY PORTOCARRERO ORTIZ y DIANA MARCELA OROBIO JARAMILLO, quienes se comprometieron a cancelar el importe del título a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A el 16 de febrero de 2023.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 315 del 07 de marzo de 2023, el cual se notificó al demandado EIDER FERNEY PORTOCARRERO ORTIZ conforme lo establecido en el Art. 291 del CGP, sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones, y a la demandada DIANA MARCELA OROBIO JARAMILLO conforme lo establecido en los Arts. 291 y 292 del CGP, sin que dentro del termino legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexas a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo de los deudores y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra

acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que los demandados son los llamados a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibidem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **EIDER FERNEY PORTOCARRERO ORTIZ** y **DIANA MARCELA OROBIO JARAMILLO**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibidem*).

QUINTO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 470.000.00

SEXTO: Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria